

Artículo 29. NO SE OTORGARÁN INCENTIVOS PARA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. La compra de tierras, edificación de uso habitacional o de eventos sociales;
- II. El pago o abono de pasivos y de cualquier tipo de interés financiero contratado;
- III. La **compra de equipo y maquinaria usada**, reparaciones o refacciones piezas sueltas;
- IV. La **compra de remolques para el traslado** de especies exóticas, **de competencia o gala**;
- V. La compra de pasto para espacios deportivos, decorativo e insumos para arreglos de jardinería;
- VI. Adquisición de **tractores o motocultores** que **no cuenten con la certificación** vigente por **OCIMA** y que no estén registrados como tales en la página de www.inifap.gob.mx/SitePages/productos_servicios/ocima.aspx;
- VII. La construcción o adquisición de **embarcaciones no incluidas como activos estratégicos** definidos por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, consultar en: http://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/anexo_xlviii_3;
- VIII. **Materias primas, insumos, consumibles, o capital de trabajo**, con excepción de paquetes tecnológicos autorizados por la Secretaría;
- IX. La **compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación** con características **de lujo** que sea de línea, por pedido o prefabricado, salvo adquisición de vehículos nuevos de transporte terrestre de carga chasis desde 2.5 toneladas y hasta 22 toneladas; y
- X. La adquisición de especies pecuarias a quien no demuestre tener capacidad para darle alojamiento y abastecerlas de agua y alimento para su mantenimiento; procurando en el caso de los animales de pastoreo que no se exceda la capacidad de carga animal, ni se provoque degradación de las tierras de pastoreo.